

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 183-07

QUE CONOCE DE LA SOLICITUD DE REUBICACION DE TRANSMISOR Y ASIGNACION DE FRECUENCIA DE ENLACE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL RADIO IDEAL, OPERADORA DE LA FRECUENCIA 99.5 MHZ EN EL MUNICIPIO DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de traslado de transmisor y asignación de frecuencia de enlace presentada por **RADIO IDEAL, C. POR A.**

Antecedentes.-

1. Mediante oficio No. 2738 de fecha 16 de septiembre de 1997, la desaparecida **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**, asignó a Radio Ideal, representada en la persona del señor Manuel Antonio Mireles, la frecuencia 99.5 MHz para la instalación de una emisora de radio en la ciudad de Moca, provincia Espaillat;
2. En fecha 6 de febrero de 2007, **RADIO IDEAL, C. por A.**, a través de su Presidente, el señor Manuel Antonio Mireles, solicitó al **INDOTEL** autorización para el traslado del transmisor de **RADIO IDEAL**, a una zona de la Cordillera Septentrional que esté ubicada dentro de la Provincia Espaillat, para mejorar la cobertura dentro de la provincia y prestar así un mejor servicio;
3. Mediante comunicación marcada con el No. 073868, de fecha 10 de mayo de 2007, el **INDOTEL** autorizó al señor Manuel Antonio Mireles Lizardo a realizar pruebas de propagación electromagnética con su transmisor en la frecuencia 99.5 MHz, en la loma "Los Amaceyes", en la ciudad de Moca, provincia Espaillat;
4. En fecha 25 de mayo de 2007, la Gerencia de Inspección del **INDOTEL** rindió un informe sobre las pruebas de transmisión autorizadas a **RADIO IDEAL** en la frecuencia 99.5 MHz, desde la loma "Los Amaceyes", y sugirió que se realizaran las pruebas correspondientes para confirmar que dicha emisora no provocaba ninguna interferencia en los parámetros de transmisión analizados;
5. En fecha 24 de agosto de 2007, la Gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), rindió un informe sobre las mediciones realizadas a **RADIO IDEAL, 99.5 MHz**, con el transmisor ubicado en la loma de "Los Amaceyes", concluyendo de la siguiente manera:

"Según las mediciones efectuadas, no registramos ningún caso de interferencia, no obstante debemos especificar que no deben pasar la potencia aprobada de 500 Watt, debido a que con esta potencia se demarca sin ningún

tipo de dificultad las delimitaciones entre Radio Ideal, 99.5 MHz y sus canales adyacentes en Nagua, Santiago y Puerto Plata.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado de una solicitud de reubicación del transmisor y asignación de frecuencia de enlace, por la concesionaria **RADIO IDEAL**;

CONSIDERANDO: Que las gerencias de Inspección y **SMGER** realizaron inspecciones y mediciones técnicas respecto de los equipos instalados y su funcionamiento, por las cuales se pudo comprobar que las transmisiones de prueba de **RADIO IDEAL** desde la loma “Los Amaceyes” no generaron ni recibieron interferencias;

CONSIDERANDO: Que la gerencia de Radiodifusión, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la asignación de un enlace, a los fines de enlazar la cabina con el transmisor de esa estación, y recomendó asignar la frecuencia 315.3000 MHz, con un ancho de banda de 100 KHz a **RADIO IDEAL**, a los fines indicados;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 establecidos por los literales “g” y “j”, de su artículo 3, se establecen:

“g) Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”; y

“j) Administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, efectuando por sí o por intermedio de terceros la comprobación técnica de emisiones, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales velando por que los niveles de radiación no supongan peligro para la salud pública;”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, ningún concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizar cambio de ubicación o variar las características técnicas de sus autorizaciones, sin contar con la debida autorización del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 78, literal h) de la Ley No. 153-98, una de las funciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en la especie, una vez realizadas las comprobaciones técnicas correspondientes, el **INDOTEL** ha podido determinar la factibilidad técnica de la misma y la no existencia de interferencias perjudiciales por causa de esta;

CONSIDERANDO: Que como emisora de FM adyacente superior se encuentra la frecuencia 99.7 MHz, localizada en la ciudad de Puerto Plata; y como adyacentes inferiores se encuentran las frecuencias 99.3 MHz, en la ciudad de Nagua y una estación comunitaria en la ciudad de Santiago, sin que existan frecuencias co-canales;

CONSIDERANDO: Que las estaciones de de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) deberán ser colocadas a distancias considerables de los núcleos de alta densidad de población, conforme lo establece el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en su anexo C, numeral 5;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en su DOM25, las bandas 312-315 MHz y 315-322 MHz, se canalizarán con separación entre frecuencias centrales de 100 KHz, para satisfacer requerimientos de enlaces digitales estudios – planta del servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas – FM estereofónica;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, las cuales serán otorgadas y decididas directamente por el Consejo Directivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 40.8 de dicho Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que *“estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**. En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que “si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el periodo de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;

CONSIDERANDO: Que **RADIO IDEAL** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la Licencia requerida para el uso de frecuencia para instalar un enlace radioeléctrico cabina - transmisor, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la autorización necesaria para que esa concesionaria pueda operar dicho sistema de enlace a través de la frecuencia 315.3000 MHz;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución y podrá cuando estime conveniente revocar, modificar, o sustituir la licencia otorgada, sin que esto ocasione perjuicio u otorgue derecho a compensación alguna al afectado;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El oficio No. 2738 de fecha 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones que asigna a Radio Ideal, representada en la persona del señor Manuel Antonio Mireles, la frecuencia 99.5 MHz para la instalación de una emisora de radio en la ciudad de Moca, provincia Espaillat;

VISTA: La solicitud de autorización para el traslado del transmisor de **RADIO IDEAL**, presentada por **RADIO IDEAL, C. por A.**, en fecha 6 de febrero de 2007;

VISTO: El informe técnico de la gerencia de Inspección del **INDOTEL**, de fecha 25 de mayo de 2007;

VISTO: El informe técnico de la gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), de fecha 24 de agosto de 2007;

VISTO: El informe técnico de la gerencia de Radiodifusión, de fecha 5 de septiembre de 2007, mediante el cual se sugiere la asignación de un enlace de la cabina de transmisión al transmisor de **RADIO IDEAL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **RADIO IDEAL**, que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la concesionaria **RADIO IDEAL**, la reubicación de su transmisor en la loma “Los Amaceyes”, en las siguientes coordenadas:

Latitud 19° 29' 57”

Longitud 70° 30' 22”

PÁRRAFO: El transmisor de **RADIO IDEAL** no podrá sobrepasar la potencia originalmente asignada de 500 Watt, radiados.

SEGUNDO: OTORGAR a **RADIO IDEAL** la correspondiente Licencia, por medio de la cual se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a instalar y operar un sistema de enlace radioeléctrico digital (punto a punto), que funcionará en la frecuencia **315.3000 MHz**, con un ancho de banda de 100 KHz, el cual servirá para enlazar la cabina de transmisión, localizada la calle 26 de junio esquina Imbert, en la ciudad de Moca, provincia Espaillat; no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos

a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidas en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la licencia otorgada a la concesionaria **RADIO IDEAL**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la misma estará delimitada por el tiempo de vigencia que le reste a la concesión de **RADIO IDEAL**.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la concesionaria **RADIO IDEAL**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **RADIO IDEAL**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo